

**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles en el marco de la implementación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, entre los que se encuentran algunos ubicados en el barrio Las Aguas.

Que esta Secretaría, a partir de la evaluación realizada y lo contenido en los respectivos expedientes como parte de los antecedentes, expidió la **Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025**, “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”, que en su artículo 1º., señaló:

“Artículo 1º DECLARAR el DESISTIMIENTO EXPRESO del trámite de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles que se relacionan a continuación:

BARRIO	CHIP	DIRECCIÓN ACTUAL	DIRECCIÓN ANTERIOR
Las Aguas	AAA0030HDDE	Diagonal 20A 0 06	Avenida Calle 20 0 94 ESTE
Las Aguas	AAA0030HDEP	Diagonal 20A 0 08	Avenida Calle 20 0 92 ESTE
Las Aguas	AAA0030HDFZ	Diagonal 20A 0 12	Avenida Calle 20 0 86 ESTE
Las Aguas	AAA0030HDHK	Diagonal 20A 0 14	Avenida Calle 20 0 80 ESTE
Las Aguas	AAA0030HDPA	Diagonal 20A 0 82	Avenida Calle 20 0 04 ESTE
Las Aguas	AAA0030HDJZ	Diagonal 20A 0 24	Avenida Calle 20 0 72 ESTE
Las Aguas	AAA0030HDO M	Diagonal 20A 0 76	Avenida Calle 20 0 18 ESTE
Las Aguas	AAA0030HDCN	Diagonal 20A 1 02 ESTE	Avenida Calle 20 1 02 ESTE
Las Aguas	AAA0030EOHK	Carrera 1 20A 13	Carrera 1 20 15

“(…) (Negrilla fuera del texto original)

Que el 11 de julio de 2025 se llevó a cabo la notificación personal del acto administrativo a la señora **María Stella Hernández Sastoque**, en su condición de vecina colindante, según consta en



RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

el radicado 20257000126411 del 11 de julio de 2025.

20257000126411

Al contestar, citar el número:
Radicado: **20257000126411**
Fecha: 11-07-2025

 SECRETARÍA DE
CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(RESOLUCIÓN No. 469 DE 18 DE JUNIO 2025)

Hoy 11 de julio de 2025, siendo las 10:30 am, se procede a notificar de manera personal al señor María Stella Hernández Sastoque, el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 469 DE 18 DE JUNIO 2025**. “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.” expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Se informa que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

EL (LA) NOTIFICADO (A):

Firma: 
Nombre: María Stella Hernández Sastoque
C.C: 41.578.409

QUIEN NOTIFICA:

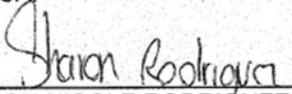
Firma: 
Nombre: SHARON NICOLE RODRIGUEZ PERDOMO
Dirección de gestión corporativa y Relación con el Ciudadano

Imagen No. 1, tomada del radicado 20257000126411 del 11 de julio de 2025

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió el radicado 20257100177732 del 23 de julio de 2025 presentado por la señora **María Stella Hernández Sastoque** en su condición de vecina colindante, propietaria del inmueble ubicado en la **Calle 20 2 A 26 apto 203**, quien interpuso un recurso de reposición contra de la **Resolución No. 469 del 18**

**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

de junio de 2025 manifestando estar en contra del desistimiento del trámite debido a la necesidad de proteger el patrimonio cultural del Distrito Capital.

Al respecto, es preciso indicar que la señora **María Stella Hernández Sastoque** solicitó hacerse parte dentro de la actuación administrativa como vecina colindante mediante el radicado 20237100114422 del 14 de julio de 2023, motivo por el cual fue notificada del acto administrativo.

Que corresponde a este despacho pronunciarse sobre el recurso presentado en contra de la **Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025**, “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**1. Procedencia:**

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el **artículo 74 de la Ley 1437 de 2011** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (...) (Subraya fuera del texto original)

En consideración a lo anterior, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente,



**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

con el propósito de garantizar y resolver de manera efectiva el **recurso de reposición** presentado.

2. Oportunidad:

Al respecto, el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-**, establece que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el **expediente 202233011000100266E** correspondiente al inmueble ubicado en la diagonal 20 A 0 82, se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Correspondencia de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** notificó personalmente la **Resolución No. 469 de 2025** el 11 de julio, según consta en el radicado 20257000126411 del 11 de julio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el destinatario, quedó **notificado personalmente** el 11 de julio de 2025, y que el escrito de **recurso de reposición** fue interpuesto el 23 de julio de 2025, por lo cual, el mismo se encuentra presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

3. Competencia:

El **artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020** “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”, establece que le corresponde a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural**, entre otros:

“(…) i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.”

Así mismo, el **literal c., numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023** “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, y se dictan otras disposiciones”, establece las competencias de la Secretaría, entre las que se encuentra lo siguiente:

“(…) c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”





RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente **recurso de reposición**.

4. Requisitos formales:

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Conforme se indicó previamente, se pudo constatar que el recurso fue interpuesto en los términos previstos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 atendiendo a la notificación personal realizada del acto administrativo.

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*



**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

Una vez estudiada la información contenida en el escrito del **recurso de reposición** en contra de la **Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025**, “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”, interpuesto por la señora **María Stella Hernández Sastoque**, en su condición de vecina colindante, se encuentra que el mismo cumple con lo dispuesto en el numeral primero y siguientes del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo revisada la normativa vigente, en el momento de la solicitud y los términos de presentación del recurso, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, entrará a analizar los argumentos del recurrente, en lo relacionado con el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de los siguientes inmuebles:

EXPEDIENTE	IDENTIFICACIÓN
202233011000100257E	Casa Espinosa
202233011000100258E	Diagonal 20 A 1 2 ESTE
202233011000100259E	Diagonal 20 A 06
202233011000100260E	Diagonal 20 A 08
202233011000100261E	Diagonal 20 A 0 12
202233011000100262E	Diagonal 20 A 0 14
202233011000100263E	Diagonal 20 A 0 24
202233011000100265E	Diagonal 20 A 0 76
202233011000100266E	Diagonal 20 A 0 82

5. Decreto y práctica de pruebas

Que atendiendo a los argumentos esbozados por el recurrente, el Secretario de Despacho de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, mediante el radicado 20253300478153



**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

del 3 de septiembre de 2025, expidió el **Auto de Trámite No. 1** “Por el cual se ordena y decreta la práctica de pruebas para decidir un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025”. Que conforme al auto se solicitaron las siguientes pruebas:

“Artículo 1º. ORDENAR Y DECRETAR las siguientes pruebas con el fin de resolver el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025, “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente auto.

DOCUMENTALES E INFORMES:**1. A la Secretaría Distrital de Planeación:**

Solicitar a la **Secretaría Distrital de Planeación**, a efectos de que en un término no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, alleguen a esta Secretaría, lo siguiente:

- Informar si mediante la asignación de categorías de conservación mediante el Decreto 678 de 1994 se declararon los inmuebles como bienes de interés cultural del ámbito distrital.
- Informar las condiciones normativas aprobadas para los inmuebles de acuerdo con el Decreto 420 de 2014 por medio del cual se adoptó el Plan Parcial Triángulo de Fenicia.
- Remitir los documentos e información relacionados con la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles relacionados en la Resolución 469 de 2025

2. Al Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes:

Solicitar al **Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes**, a efectos de que en un término no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, alleguen a esta Secretaría, lo siguiente:

- Informar el nivel de protección con el que cuentan los inmuebles de acuerdo con el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá y el PEMP de la Quinta de Bolívar.

3. Al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

Solicitar al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** a efectos de que en un término no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, alleguen a esta Secretaría, lo siguiente:

- Remitir la Ficha de valoración individual.”

Que mediante los radicados 20253300162441, 20253300162451, 20253300162461 del 3 de septiembre de 2025 la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** por conducto de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** remitió al **Ministerio de Las Culturas**

**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

Las Artes y Los Saberes, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Secretaría Distrital de Planeación el Auto de trámite No. 1 a efectos de allegar a esta Secretaría las pruebas solicitadas.

Que mediante el radicado 20253300162471 del 12 de septiembre, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría, le informó a **María Stella Hernández** el **Auto de trámite No. 1 del 03 de septiembre de 2025**.

Que mediante el radicado 20257100239432 del 29 de septiembre de 2025, el **Ministerio de Las Culturas Las Artes y Los Saberes**, remitió la información solicitada, la cual será tenida en cuenta como prueba.

Que mediante el radicado 20257100241382 del 30 de septiembre de 2025, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** remitió las fichas de valoración individual de los inmuebles adoptadas mediante el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá D.C., la cual será tenida en cuenta como prueba.

Que mediante el radicado 20257100240362 del 30 de septiembre de 2025, la **Secretaría Distrital de Planeación** remitió la información solicitada, la cual será tenida en cuenta como prueba.

6. Valoración de los argumentos presentados dentro del recurso de reposición:

6.1. De acuerdo con lo indicado por la recurrente el desistimiento de la declaratoria de los inmuebles efectuado mediante la Resolución 469 de 2025, atenta contra el orden público conforme a los siguientes argumentos:

“La Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 presenta diversas inexactitudes y deficiencias cruciales que comprometen la adecuada gestión del patrimonio cultural y, en consecuencia, ATENTAN DIRECTAMENTE CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.

1. Imposibilidad de Desistir Peticiones que Afectan el Interés Público (Patrimonio Cultural)

La Resolución incurre en un error fundamental al aceptar el desistimiento de la solicitud de declaratoria, desconociendo que el patrimonio cultural es un bien jurídico de interés público y de carácter irrenunciable para la sociedad. En Colombia, la Ley 1437 de 2011 establece límites claros al derecho de desistimiento de las peticiones, precisando que este no es absoluto cuando el asunto involucra el interés público, la seguridad nacional, o derechos de terceros.

El artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, si bien faculta a los interesados a desistir, también consagra una excepción expresa e imperativa: “las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

La protección del patrimonio cultural no solo es un mandato constitucional (Art. 72, C.P.), sino que su gestión, conservación y salvaguardia constituyen un interés general primario y permanente del Estado y la sociedad. La jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional ha sido reiterativa en señalar que en los procesos donde se discuten intereses colectivos o derechos fundamentales, el desistimiento del particular no puede prevalecer sobre el interés público. Por ejemplo, el Consejo de Estado ha manifestado que - el principio de oficialidad debe prevalecer cuando el asunto trasciende el interés particular, máxime si se trata de la protección de un bien colectivo como el patrimonio cultural, que es por definición, inalienable, inembargable e imprescriptible.

Desistir de una petición de declaratoria de Bien de Interés Cultural (BIC) sin una justificación sólida que demuestre una protección equivalente y preexistente, implica una abdicación de la función estatal de salvaguardar el patrimonio y desconoce la prevalencia del interés público. Los inmuebles en el barrio Las Aguas, parte integral del Centro Histórico de Bogotá, poseen un valor cultural innegable, cuya protección excede la mera voluntad del peticionario o de la entidad inicialmente solicitante. La Secretaría tiene el deber legal y constitucional de continuar de oficio el proceso para garantizar la adecuada identificación y salvaguardia de estos bienes jurídicos”.

RESPUESTA:

La **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, no ha vulnerado el orden público con la expedición de la **Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025** como lo indica la recurrente. La protección del patrimonio cultural es un mandato constitucional y a través de las competencias asignadas a la Secretaría en virtud del Decreto 522 de 2023 “*Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*” realiza acciones de protección y conservación del patrimonio cultural, entre las que se encuentra la competencia de “*c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural*”.

La **Resolución No. 469 de 2025** no atenta contra el orden público por cuanto no desprotege el patrimonio cultural del barrio Las Aguas, cuya protección se encuentra garantizada por otros instrumentos de gestión del patrimonio cultural que se encuentran vigentes. Tal es el caso del Plan Especial de Manejo y Protección de la Quinta de Bolívar contenido en la Resolución 1705 del 5 de agosto de 2010, así como el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Bogotá adoptado mediante la Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023. Todos estos actos administrativos fueron expedidos por el Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes, sobre los bienes de interés cultural del ámbito distrital correspondientes (Centro Histórico y Quinta de Bolívar).

Frente a la aceptación del desistimiento de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a saber:

**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, **pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.**

Se tiene que la citada norma prevé que la continuación de oficio de la actuación administrativa es una decisión facultativa de la entidad en caso de considerarse necesario por motivos de interés público.

En el presente caso, teniendo en cuenta la existencia de los instrumentos ya mencionados y del desistimiento expreso presentado por el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, según el radicado 20257100108182 del 20 de mayo de 2025, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, optó por el desistimiento contenido en la **Resolución 469 de 2025**. En este sentido la decisión de esta Secretaría de aceptar el desistimiento de la actuación remitida por el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** no es violatoria del interés público, ya que se sustentó en el hecho de que los inmuebles en cuestión ya cuentan con un régimen de protección patrimonial contenido en los Planes de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Bogotá y la Quinta de Bolívar, los cuales garantizan su conservación. Por lo tanto, no existe una desprotección del patrimonio cultural del Distrito Capital que obligue a la administración a continuar el trámite de oficio, pues la protección ya está dada por otros instrumentos normativos, definidos por la Ley 397 de 1997, modificada con la Ley 1185 de 2008.

Por lo expuesto anteriormente el argumento del recurrente no está llamado a prosperar.

6.2 Conforme a lo indicado por la recurrente, la decisión tomada mediante la Resolución 469 de 2025, no es clara y no se encuentra justificada:

“2. Ausencia de Claridad y Justificación Inadecuada sobre la Protección Existente.

La Resolución argumenta el desistimiento basándose en que los inmuebles ya cuentan con "directrices de conservación" de los PEMP del Centro Histórico y de la Quinta de Bolívar. Sin embargo, esta afirmación es profundamente confusa y carente de la claridad necesaria para validar un desistimiento.

Falta de Análisis Detallado: La Resolución no proporciona un análisis exhaustivo y específico, inmueble por inmueble, que demuestre cómo las directrices generales de los PEMP garantizan una protección equivalente a la que se busca con una declaratoria directa como BIC Distrital. Limitarse a mencionar la existencia de PEMP es insuficiente.

Contrario a la Realidad de Protección: Es un hecho que, lejos de proteger adecuadamente los bienes en esta zona, el PEMP del Centro Histórico y el PEMP de la Quinta de Bolívar han sido

**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

objeto de cuestionamientos y no han logrado garantizar la protección efectiva de algunos inmuebles, especialmente aquellos en zonas de renovación o con proyectos urbanísticos específicos. Pretender que estos instrumentos por sí solos, y de manera uniforme para todos los inmuebles, ofrecen una protección plena es una afirmación engañosa que evade la responsabilidad de una declaratoria más específica y robusta”.

RESPUESTA:

De acuerdo a lo manifestado en el acápite anterior, la decisión de la Secretaría de aceptar el desistimiento de la actuación administrativa de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles: **Carrera 1 20 A 13- Casa Espinosa, Diagonal 20A 1 2 Este, Diagonal 20 A 06, Diagonal 20 A 08, Diagonal 20 A 0 12, Diagonal 20 A 0 14, Diagonal 20 A 0 24, Diagonal 20 A 0 76 y Diagonal 20 A 0 82**, se basa en la existencia de un marco normativo contenido en los Planes de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Bogotá y la Quinta de Bolívar, que garantizan su conservación.

Sin perjuicio de lo anterior, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, solicitó mediante el Auto de trámite No. 1 del 03 de septiembre de 2025, al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y los Saberes** información relacionada con el nivel de intervención asignado a cada uno de los inmuebles de acuerdo con los Planes Especiales de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá y de la Quinta de Bolívar.

En respuesta a dicha solicitud, el **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y los Saberes** mediante el radicado 20257100239432 del 29 de septiembre de 2025, indica los niveles de intervención asignados a cada uno de los inmuebles, tal y como se observa en la imagen No. 2.

Conforme a lo anterior, los inmuebles hacen parte de la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá o de la Quinta de Bolívar, respectivamente, de manera que las intervenciones que se pretendan adelantar en dichas edificaciones requerirán autorización por parte de la autoridad que efectuó la declaratoria en los términos mencionados en cada uno de los instrumentos y del régimen de autorizaciones previsto en cada uno de los instrumentos de gestión mencionados anteriormente.

En relación con lo indicado por la recurrente, en el sentido de que la existencia de los Planes Especiales de Manejo y Protección existentes son ineficaces frente a la protección de los inmuebles no es cierto, toda vez que son instrumentos de gestión del patrimonio cultural mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales, que incluyen las relaciones que se tiene con el patrimonio cultural de naturaleza material, inmaterial y las condiciones ambientales. De igual manera es de señalar que los dos PEMP en la actualidad se encuentran vigentes, en implementación y cada uno de ellos definen un contenido programático y



RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 *“Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”*

desarrollo en el tiempo de su vigencia, para la protección tanto del Centro Histórico, como bien de interés cultural del grupo urbano y sector antiguo de la ciudad y de la Quinta de Bolívar, como bien de interés cultural del grupo arquitectónico.





RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

De acuerdo con el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá (Resolución 088 de 2021, modificada por la Resolución 092 de 2023) y el Plan Especial de Manejo y Protección de la Quinta de Bolívar (Resolución 1705 del 5 de agosto de 2010), los inmuebles cuentan con los siguientes niveles de intervención:

CHIP	DIRECCIÓN ACTUAL	DIRECCIÓN ANTERIOR	NIVEL Quinta Bolívar	PEMP de Centro de Bogotá	NIVEL Histórico de Bogotá	PEMP Histórico
AAA0030HDDE	Diagonal 20A 0 06	Avenida Calle 20 0 94 ESTE	N1		N2	
AAA0030HDEP	Diagonal 20A 0 08	Avenida Calle 20 0 92 ESTE	N1-N3		N2	
AAA0030HDFZ	Diagonal 20A 0 12	Avenida Calle 20 0 86 ESTE	N1-N3		N2	
AAA0030HDHK	Diagonal 20A 0 14	Avenida Calle 20 0 90 ESTE	N1-N3		N3	
AAA0030HDPA	Diagonal 20A 0 82	Avenida Calle 20 0 04 ESTE	N1		N2	
AAA0030HDJZ	Diagonal 20A 0 24	Avenida Calle 20 0 72 ESTE	N3		N3	
AAA0030HDOM	Diagonal 20A 0 76	Avenida Calle 20 0 18 ESTE	N1		N2	
AAA0030HDCN	Diagonal 20A 1 02 ESTE	Avenida Calle 20 1 02 ESTE	N1		N2	
AAA0030E0HK	Carrera 1 20A 13	Carrera 1 20 15	No se encuentra en la Zona de Influencia del PEMP Quinta de Bolívar		N2	

Vale la pena precisar que, el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá asignó niveles a los inmuebles mencionados; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el Título V – Disposiciones finales, artículo 112 de la

Resolución 088 de 2021, relativo a la articulación con otros PEMP y demás instrumentos adoptados o en proceso de formulación, establece:

Artículo 112. Articulación con otros PEMP y otros instrumentos adoptados o en proceso de formulación. Para garantizar la articulación armónica entre instrumentos existentes y en proceso de formulación se deberán seguir las siguientes reglas:

1. Los PEMP de Bienes de Interés Cultural distrital y nacional adoptados a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán vigentes con su norma adoptada tanto en el área afectada como en la zona de influencia.

2. De acuerdo con el Decreto 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, complementé o sustituya, en el caso que se requiera la adopción de un PEMP para los bienes de grupo arquitectónico, el mismo deberá ajustarse a lo dispuesto en el PEMP-CHB y no requerirá definición de zona de influencia al estar incluido en el ámbito PEMP-CHB. Los cambios en la asignación de niveles permitidos de intervención que se deriven de nuevos estudios de valoración deberán someterse a los procedimientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura.

3. Los instrumentos de planificación complementaria del POT del nivel distrital para áreas o predios dentro del ámbito del PEMP-CHB, como planes parciales, planes de regularización y manejo, planes de implantación, planes directores, entre otros, que se encuentren adoptados antes de la entrada en vigencia del presente plan continuarán vigentes y aplicarán las condiciones normativas allí establecidas.

4. En caso de modificación de los instrumentos de que trata los numerales anteriores, dichos cambios deberán acoger lo establecido en la presente resolución manteniendo sus condiciones patrimoniales.

En consecuencia, los niveles de intervención aplicables a los predios consultados (excepto el predio de la dirección Carrera 1 20A 13), son los definidos por el PEMP de la Quinta de Bolívar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8. niveles de intervención para la zona de influencia, de la Resolución 1705 del 5 de agosto de 2010, publicada en Diario Oficial No. 47.804 del 17 de agosto de 2010:

Imagen No. 2, tomada del radicado 20257100239432 del 29 de septiembre de 2025

**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

Es de señalar que la naturaleza del PEMP del Centro Histórico y del de la Quinta de Bolívar, como instrumentos de gestión están dirigidos a definir directrices de protección no solamente frente al área declarada, sino también a su zona de influencia, que como se mencionó anteriormente, incorpora a los inmuebles contenidos en la **Resolución 469 de 2025**.

Por lo expuesto anteriormente el argumento del recurrente está llamado a prosperar y en consecuencia, la Secretaría entrará a revisar los posibles valores patrimoniales de cada uno de los inmuebles objeto del presente trámite, así como de la remisión al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la respectiva presentación de este caso, ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural

6.3 De acuerdo con la recurrente la Resolución 469 de 2025 genera confusión, en los siguientes términos:

“3. Confusión Premeditada entre Declaratoria de Bien de Interés Cultural y Niveles de Intervención

La Resolución comete un grave error conceptual, que parece deliberado, al confundir la declaratoria de un inmueble como Bien de Interés Cultural (BIC) con la asignación de niveles de intervención dentro de un PEMP.

Naturaleza Jurídica Distinta: La declaratoria de BIC es el acto administrativo fundamental que confiere a un bien su estatus patrimonial y lo somete a un régimen especial de protección. Los niveles de intervención (N1, N2, etc.), por su parte, son herramientas de gestión y reglamentación que determinan las posibilidades de intervención física sobre un BIC ya declarado. Es decir, el nivel de intervención no es la protección en sí misma, sino una directriz para cómo se protege y maneja un bien ya reconocido como patrimonial.

Pretexto para el Desistimiento: La justificación del desistimiento, basada en que los inmuebles “cuentan con directrices de conservación” de los PEMP y sus niveles de intervención, es una falacia. Implícitamente, se sugiere que el nivel de intervención protege, cuando en realidad es la declaratoria del bien como BIC la que realmente confiere la protección legal. La Resolución no aclara de forma contundente si los bienes del barrio Las Aguas son BIC en virtud del Decreto Distrital 678 de 1994, ni si la Resolución 088 del PEMP del Centro Histórico mantuvo estas declaratorias o las derogó. Esta ambigüedad y la confusión conceptual son un pretexto para cerrar y desistir del trámite de declaratoria, eludiendo la responsabilidad de consolidar la protección patrimonial”.

RESPUESTA:

La recurrente sostiene que la Resolución 469 de 2025 confunde la naturaleza de la declaratoria de un bien como Bien de Interés Cultural con la asignación de niveles de intervención.

**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

Al respecto se precisa que el artículo 2.4.1.10 del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto Nacional 2358 de 2019 define los bienes de interés cultural, así:

“Artículo 2.4.1.10. Definición de Bien de Interés Cultural. Son bienes de interés cultural BIC, aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales.

Los bienes del patrimonio arqueológico se consideran bienes de interés cultural de la nación de conformidad con lo estipulado en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008”

Así las cosas aquellos inmuebles que por sus valores hayan sido objeto de declaratoria como bienes de interés cultural, en este caso, por parte de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte mediante acto administrativo motivado, serán considerados como tales y les serán aplicables las condiciones normativas previstas en la Ley General de Cultura, el Decreto Nacional 1080 de 2015, el Decreto Nacional 2358 de 2019, los Planes Especiales de Manejo y Protección y las normas distritales del Decreto Distrital 555 de 2021 relacionadas con el Tratamiento de Conservación.

De otra parte, el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP, está definido por el artículo 2.4.1.1.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto Nacional 2358 de 2019, como un instrumento de gestión de los BIC, así:

“Artículo 2.4.1.1.1. Definición y objetivo de los PEMP. Los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) son un instrumento de gestión de los bienes de interés cultural mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales. Si a juicio de la autoridad competente dicho plan se requiere, los PEMP deben establecer las relaciones que se tiene con el patrimonio cultural de naturaleza material, inmaterial y las condiciones ambientales (...).”

En el marco del PEMP como instrumento de gestión, se establecen entre otros aspectos, los niveles de intervención asignados a los inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia del instrumento. Estos niveles de intervención generalmente se dividen en cuatro categorías principales, según lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto Nacional 2358 de 2019:

“Nivel 1. Conservación Integral: Se aplica a inmuebles de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad. Si las condiciones de los inmuebles lo permiten; se podrán realizar ampliaciones con el objetivo de promover su revitalización y sostenibilidad. (...)



**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

Nivel 2. Conservación del Tipo Arquitectónico: *Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material. (...)*

Nivel 3. Contextual: *Se aplica a inmuebles del área afectada o zona de influencia de BIC del grupo urbano o del grupo arquitectónico que, sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan aún con características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico, que han perdido la legibilidad de su distribución arquitectónica pero que mantienen elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos, elementos de fachadas y geometría de cubierta, así como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP. Los anteriores elementos deben ser originales.*

Se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la volumetría del cuerpo principal, cuerpos de fachada o su autenticidad material. (...)

Nivel 4. Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico. *Se aplica a inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico.*

Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificados), entre otros. (...)

La asignación del nivel de intervención a un inmueble se basa en una valoración que toma en cuenta su valor histórico, estético y simbólico. Esto asegura que la protección del patrimonio cultural no sea una medida restrictiva, sino un instrumento de gestión que equilibra la conservación con el desarrollo sostenible.

Conforme a lo anterior, es claro que la asignación de niveles de intervención a los inmuebles no implica necesariamente su declaratoria como bien de interés cultural, pues un inmueble puede estar localizado en el ámbito de aplicación de un Plan Especial de Manejo y Protección, pero no contar con una declaratoria individual.

**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

En el presente caso y ante la inquietud planteada por la recurrente, frente al alcance de la asignación de categorías realizada desde el Decreto 678 de 1994, mediante Auto de Trámite No. 1 del del 03 de septiembre de 2025, se solicitó a la **Secretaría Distrital de Planeación** aclarar si mediante la asignación de categorías de conservación realizada mediante el Decreto 678 de 1994 se declararon bienes de interés cultural los inmuebles objeto de desistimiento de acuerdo con lo contenido en la Resolución 469 de 2025.

Mediante el radicado 20257100240362 del 30 de septiembre de 2025, la **Secretaría Distrital de Planeación**, dio respuesta a la solicitud de información indicando:

“RESPUESTA: Con anterioridad a la expedición de la Resolución Nacional 088 de 2021, que aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, del Centro Histórico de Bogotá, todos los predios citados tenían asignado el TRATAMIENTO ESPECIAL DE CONSERVACIÓN HISTORICA, Categoría B (conservación arquitectónica), según el plano anexo No. 2 del Decreto Distrital 678 de 1994 “Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, reglamentario el Acuerdo 6 de 1990, y que correspondían, según el artículo 5º ibidem, a “aquellos inmuebles que por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos o de contexto, deben tener un manejo especial de conservación y protección”.

Conforme a los artículos 157 y 158 del Acuerdo 6 de 1990 “por medio del cual se adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, “Las zonas e inmuebles o los elementos de éstos, de conservación arquitectónica o urbanística, corresponden a áreas, elementos urbanos y estructuras que constituyen documentos representativos del desarrollo urbanístico o de una determinada época de la ciudad, que aportan formas valiosas de urbanismo y arquitectura para la consolidación de la identidad urbana de la Capital de la República y el enriquecimiento de su estructura.” y estas zonas e inmuebles “estarán supeditados a las normas y reglamentaciones específicas que se adopten dentro del marco de los Tratamientos Especiales de Conservación Histórica, Artística, Arquitectónica o Urbanística de que trata el presente Acuerdo”.

Como puede observarse, dentro de las disposiciones del Acuerdo 6 de 1990 y su decreto reglamentario 678 de 1994, no se contemplaba el concepto ni la declaratoria de Bien de Interés Cultural, razón por la cual, ninguno de los predios de la consulta obtuvo dicha condición.

La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del Distrito surgió con la expedición del decreto distrital 619 de 2000 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital”, en armonía con las disposiciones de la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, y del decreto reglamentario 606 de 2001 “Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones”.

**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

Así las cosas, el Decreto 678 de 1994, no declaró bienes de interés cultural del ámbito distrital, los inmuebles objeto de desistimiento mediante la **Resolución 469 de 2025**, por lo que ninguno de ellos ostenta la categoría de BIC. En este sentido el argumento según el cual la resolución no fue clara respecto de la declaratoria de los inmuebles con base en el Decreto 678 de 1994, se considera que es necesario realizar la evaluación de manera integral, de tal manera que se determine la existencia o no de valores patrimoniales de estos inmuebles.

Por lo expuesto anteriormente el argumento del recurrente está llamado a prosperar.

6.4. Posteriormente se cuestiona que el acto administrativo no adopte la posición de alguno de los intervinientes, así como la intervención realizada por el Señor Germán Castellanos, así:

“4. Contradicción con la Postura de Actores Clave: La Necesidad de la Declaratoria BIC

Resulta paradójico que la propia Universidad de Los Andes, propietaria de uno de los inmuebles objeto de esta solicitud (La Casa Espinosa), haya manifestado, como consta en el expediente administrativo (o puede inferirse de su papel como gestor patrimonial), que la declaratoria como Bien de Interés Cultural es el instrumento idóneo y más efectivo para la protección de este tipo de propiedades.

Si una institución de la relevancia de la Universidad, directamente implicada en la conservación y valoración cultural, reconoce la primacía y pertinencia de una declaratoria formal para asegurar una protección efectiva, la decisión de la Secretaría de desistir de la solicitud, bajo el argumento de que instrumentos más amplios son suficientes, no solo es contradictoria, sino que perjudica la óptima salvaguarda de estos bienes. El marco legal específico y robusto que ofrece una declaratoria directa como BIC proporciona una protección más integral y duradera que las directrices generales de planificación por sí solas.”

“5. Mención Inexplicada de la Intervención del Señor Germán Castellanos

La Resolución hace referencia a la intervención del señor Germán Castellanos, Representante Legal de Greener Cities SAS, mencionando su participación en el trámite sin establecer claramente el propósito o el contenido de su escrito (“Que mediante el radicado 20237100122232 del 25 de julio de 2023, el señor Germán Castellanos, Representante Legal de Greener Cities SAS se hizo parte dentro del trámite que se adelanta. Dicha comunicación fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural mediante el radicado 20233300125991 del 27 de julio de 2023.”).

Esta omisión es grave y negligente, especialmente considerando que el señor Castellanos fungía precisamente como gerente del Fideicomiso Triángulo de Fenicia. Es precisamente la actuación e intervención de dicho Fideicomiso la que amenaza y ha puesto en riesgo el patrimonio inmueble en el barrio Las Aguas, específicamente en el borde norte de la Avenida Jiménez. La falta de transparencia sobre el contenido de su escrito en el marco de una resolución que afecta el



**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

patrimonio público es inaceptable, más aún cuando esta persona ha sido altamente cuestionada en instancias penales y administrativas por sus actuaciones relacionadas con el desarrollo urbanístico en la ' zona. La exclusión de la naturaleza de bienes de interés cultural de los predios del borde norte, resultado de maniobras engañosas a través del Plan Parcial Triángulo de Fenicia (Decreto 420 de 2014), exige una rendición de cuentas clara sobre la influencia de dichos actores en las decisiones de la Secretaría de Cultura, el Ministerio de Cultura y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural”.

RESPUESTA:

La recurrente objeta el contenido de la Resolución 469 de 2025, por cuando no adopta la posición expuesta por la Universidad de los Andes dentro de la actuación administrativa, tendiente a la declaratoria como bien de interés cultural del inmueble de su propiedad. Al respecto, es importante precisar que las decisiones administrativas deben estar motivadas en los hechos y fundamentos de derecho aplicables en cada caso, sin perjuicio de los conceptos emitidos por los interesados en la gestión.

En el caso puntual de una declaratoria de un inmueble como bien de interés cultural del ámbito distrital, la decisión obedece a la aplicación del procedimiento establecido por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, acogido por la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** para tal efecto y con fundamento en el estudio que realiza esta entidad y el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, previo concepto favorable del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** de acuerdo con las competencias asignadas a cada entidad en el marco del Decreto 522 de 2023.

Dentro del procedimiento, se tiene previsto informar a los propietarios de cada uno de los inmuebles objeto de evaluación y vecinos colindantes para efectos de que si a bien lo tienen se hagan parte dentro del trámite y manifiesten los argumentos por los cuales consideran o no la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural del Distrito Capital. En este sentido, tanto la recurrente en su calidad de vecina colindante como el señor Germán Castellanos, solicitaron hacerse parte dentro de la actuación administrativa y fueron reconocidos como tal.

La mención al señor Germán Castellanos se realizó como parte de los antecedentes fácticos de la actuación, lo cual constituye una simple mención a los oficios que hacen parte del expediente y no implica que su intervención haya determinado la decisión tomada por la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**.

De acuerdo con lo expuesto, no tiene asidero la recurrente en afirmar que el acto administrativo contenga omisiones graves que generen falta de transparencia del acto, por el contrario se tuvo en cuenta a todas las personas que pudieran tener un interés en la actuación, de tal manera que se comunicó a todos los vecinos colindantes, como es el caso de la señora María Stella Hernández y

**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

se notificó del acto a quienes manifestaron su interés en hacerse parte del proceso, a fin de que hicieran valer sus derechos.

Por lo expuesto anteriormente el argumento del recurrente no está llamado a prosperar.

5.6. Manifiesta la recurrente:

“6. Omisión Flagrante del Plan Parcial Triángulo de Fenicia (Decreto 420 de 2014) La Resolución no hace ninguna mención al Plan Parcial Triángulo de Fenicia (Decreto 420 de 2014), a pesar de su impacto directo y perjudicial sobre el patrimonio en el barrio Las Aguas En cambio, se intenta hacer creer que la Resolución 1705 de 2010 (PEMP de la Casa Museo Quinta de Bolívar) y sus niveles de intervención “protegen” los inmuebles del barrio Las Aguas.

Esta omisión es inaceptable porque fue precisamente a través de la expedición del Plan Parcial Triángulo de Fenicia que se soslayaron y se ignoraron los conceptos y las obligaciones derivadas del PEMP de la Quinta de Bolívar, con el fin de cambiar el tratamiento urbanístico de estos predios al de renovación. Este Plan Parcial ha sido una fuente de controversia y ha afectado gravemente la integridad patrimonial de la zona. La Resolución 469 no puede pretender ignorar este antecedente crucial y presentar una narrativa descontextualizada de la protección existente. El desistimiento en este contexto aparece como una validación tácita de las decisiones previas que han comprometido el patrimonio”.

RESPUESTA:

En razón a lo esbozado por la recurrente, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, expidió el **Auto de Trámite No. 1 del 3 de septiembre de 2025** “Por el cual se ordena y decreta la práctica de pruebas para decidir un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025”, en la que se solicitó a la **Secretaría Distrital de Planeación** información sobre las condiciones normativas asignadas a los inmuebles objeto de desistimiento en el Plan Parcial Triángulo de Fenicia.

De esta forma, mediante el radicado 20257100240362 del 30 de septiembre de 2025 de la **Secretaría Distrital de Planeación** se anexo el Radicado 3-2025-28425 SDP 1-2025-45975 del 02-09-2025 de la **Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo**, en el cual se precisa que la regulación aplicable a los bienes de interés cultural localizados en el área que comprende el Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia se encuentra regulado desde el artículo 29 del Decreto Distrital 420 de 2014, que reconoce a todos los inmuebles contenidos en la regulación de la Resolución 469 de 2025, como bienes de interés cultural:

“Artículo 29º- BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Los Bienes de Interés Cultural localizados dentro del área que comprende el Plan Parcial de Renovación Urbana “Triángulo de Fenicia”, y que se encuentran identificados en el presente artículo, mantienen dicha condición, y las

**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

intervenciones en los mismos se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 30 del presente Decreto.

UPZ	BARRIO	MANZANA	PREDIO	CHIP
92 - Macarena	Fenicia	26	7	AAA0030HDDE
92 - Macarena	Fenicia	26	8	AAA0030HDEP
92 - Macarena	Fenicia	26	9	AAA0030HDFZ
92 - Macarena	Fenicia	26	10	AAA0030HDHK
92 - Macarena	Fenicia	26	17	AAA0030HDPA
92 - Macarena	Fenicia	26	11	AAA0030HDJZ
92 - Macarena	Fenicia	26	16	AAA0030HDOM
92 - Macarena	Fenicia	4	49	AAA0030EOHK
92 - Macarena	Fenicia	26	6	AAA0030HDCN

Adicionalmente se precisan las condiciones normativas asignadas a los inmuebles de conformidad con el artículo 30 del Decreto Distrital 420 de 2014, de acuerdo con el análisis realizado en su momento por la Secretaría Distrital de Planeación, que determinó las condiciones normativas y de valoración patrimonial de dichos inmuebles.

La **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, reconoce la existencia del instrumento de gestión adoptado mediante el **Decreto Distrital 420 de 2014** en el área en la que se encuentran localizados los inmuebles. Sin embargo, la existencia de este instrumento no guarda relación con lo definido en la Resolución 469 de 2025, que tal y como lo precisa la **Secretaría Distrital de Planeación** los reconoce como bienes de interés cultural, sin perjuicio de que los mismos no cuentan con dicha categoría.

Por otra parte, la omisión de una referencia explícita al Plan Parcial Triángulo de Fenicia en la Resolución 469 de 2025 no invalida su contenido, ya que, la decisión de desistimiento se fundamenta en la existencia de los Planes Especiales de Manejo y Protección, los cuales efectivamente aplican a los inmuebles y definen sus niveles de intervención.

Por lo expuesto anteriormente el argumento del recurrente no está llamado a prosperar.

Sin perjuicio de lo expuesto previamente y considerando que los inmuebles ubicados en la **Carrera 1 20 A 13- Casa Espinosa, Diagonal 20A 1 2 Este, Diagonal 20 A 06, Diagonal 20 A 08, Diagonal 20 A 0 12, Diagonal 20 A 0 14, Diagonal 20 A 0 24, Diagonal 20 A 0 76 y Diagonal 20 A 0 82**, se localizan en la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá y que los mismos fueron categorizados en el Tratamiento Especial de Conservación Histórica Categoría B conforme



**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.””

al Decreto Distrital 678 de 1994, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** considera analizar las condiciones patrimoniales de los citados inmuebles y continuar con la actuación administrativa para su presentación ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, a efectos de que dicho órgano evalúe la declaratoria de los inmuebles como bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Frente a las consideraciones anteriores, el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias y de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DECIDIR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025, “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”, en el sentido de **REPONER su contenido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.**

En consecuencia, se dará continuidad a la actuación administrativa dentro del trámite de declaratoria como bienes de interés cultural de los inmuebles ubicados en el barrio Las Aguas, en las siguientes direcciones de nomenclatura. Carrera 1 20 A 13 - Casa Espinosa, Diagonal 20A 1 2 Este, Diagonal 20 A 06, Diagonal 20 A 08, Diagonal 20 A 0 12, Diagonal 20 A 0 14, Diagonal 20 A 0 24, Diagonal 20 A 0 76 y Diagonal 20 A 0 82.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- al arquitecto Diego Javier Parra Cortés, **Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, al correo electrónico correspondencia.externa@scrd.gov.co y a los señores: Maurix Augusto Suárez Rodríguez **gerente del Campus de la Universidad de los Andes** al correo electrónico proyectoscampus@uniandes.edu.co y a la Carrera 1 18 A 12, bloque RGA, piso 2, a la señora **María Stella Hernández**, a la Calle 20 2 A 26 apto 2023 y al señor **Germán Castellanos**, Representante Legal de Greener Cities SAS, a la Calle 119 5 42.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la arquitecta Mónica Orduña, **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

De igual manera, a los propietarios de dichos inmuebles, tal y como se relaciona a continuación:

BARRIO	CHIP	DIRECCIÓN ACTUAL	DIRECCIÓN ANTERIOR	PROPIETARIO
Las Aguas	AAA0030HDDE	Diagonal 20A 0 06	AC 20 0 94 ESTE	Galería Minas de Colombia SAS
Las Aguas	AAA0030HDEP	Diagonal 20A 0 08	AC 20 0 92 ESTE	Galería Minas de Colombia SAS
Las Aguas	AAA0030HDFZ	Diagonal 20A 0 12	AC 20 0 86 ESTE	Galería Minas de Colombia SAS
Las Aguas	AAA0030HDHK	Diagonal 20A 0 14	AC 20 0 80 ESTE	Lily Vanessa Solis Lotero, Rodrigo Andrés Hernández Ardila
Las Aguas	AAA0030HDP A	Diagonal 20A 0 82	AC 20 0 04 ESTE	Diego Naranjo Tobón, Iván Jaramillo Pérez
Las Aguas	AAA0030HDJZ	Diagonal 20A 0 24	AC 20 0 72 ESTE	Elizabeth Gil Prieto, Magdalena Gil Prieto, Rosa Aura Gil Prieto
Las Aguas	AAA0030HDOM	Diagonal 20A 0 76	AC 20 0 18 ESTE	María de Jesús Forero de Flórez
Las Aguas	AAA0030HDCN	Diagonal 20A 1 02 ESTE	AC 20 1 02 ESTE	Gloria Elsy Díaz Martínez, Jorge Enrique Díaz Martínez
Las Aguas	AAA0030EOHK	Carrera 1 20A 13	KR 1 20 15	Universidad de Los Andes

Así mismo, a la señora **Jackeline Yate Rocha** en representación de la **Veeduría Aguas del Vicachá**, al correo electrónico documentacionjuridica2021@gmail.com y a la señora **Iveht Julietta Soto Galeano**, Representante Legal de la **ONG Ruralia Urbana**, al correo electrónico ruraliaurbana@gmail.com

ARTÍCULO 4º. PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de esta entidad, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. SOLICITAR a la **Secretaría Distrital de Planeación** PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO 6º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo a los expedientes que se relacionan a continuación. teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente **202570007700100001E**.

EXPEDIENTE	IDENTIFICACIÓN	BARRIO
202233011000100257E	Casa Espinosa	Las Aguas
202233011000100258E	Diagonal 20 A 1 2 ESTE	Las Aguas

**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

202233011000100259E	Diagonal 20 A 06	Las Aguas
202233011000100260E	Diagonal 20 A 08	Las Aguas
202233011000100261E	Diagonal 20 A 0 12	Las Aguas
202233011000100262E	Diagonal 20 A 0 14	Las Aguas
202233011000100263E	Diagonal 20 A 0 24	Las Aguas
202233011000100265E	Diagonal 20 A 0 76	Las Aguas
202233011000100266E	Diagonal 20 A 0 82	Las Aguas

ARTÍCULO 7°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de octubre (10) de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Aprobó: Edgar Andrés Figueroa – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Nathalia Rippe Sierra - Directora de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Aprobó revisión y ajustó OJ: Héctor Ricardo Ojeda– Jefe Oficina Jurídica (E)
Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300572633 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 16-10-2025 21:48:02
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Jurídica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 16-10-2025 20:59:21
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 16-10-2025 20:55:46

**RESOLUCIÓN No. 1003 DE 16 DE OCTUBRE DE 2025**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 469 del 18 de junio de 2025 “Por la cual se declara el desistimiento expreso de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el barrio Las Aguas, en Bogotá D.C.”

Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 15-10-2025 12:04:22
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 15-10-2025 11:53:12
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-10-2025 14:40:35
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-10-2025 15:02:34
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 16-10-2025 22:08:50
 67b220c99dd7f958371bb26aacce602eaac5c5425e4504bf8732827e32a23a72 Codigo de Verificación CV: efaef	